



Bogotá, D.C.

614

Señora

**DAVID ALEXANDER ROA GÓMEZ**

Sin dirección

Notificar en la Página Web de la Alcaldía Local de Suba  
Bogotá D.C**ASUNTO:** ComunicaciónReferencia: Expediente No. **2019614490102480E**  
Comparendo No. **11-001-333253**

Respetado señor

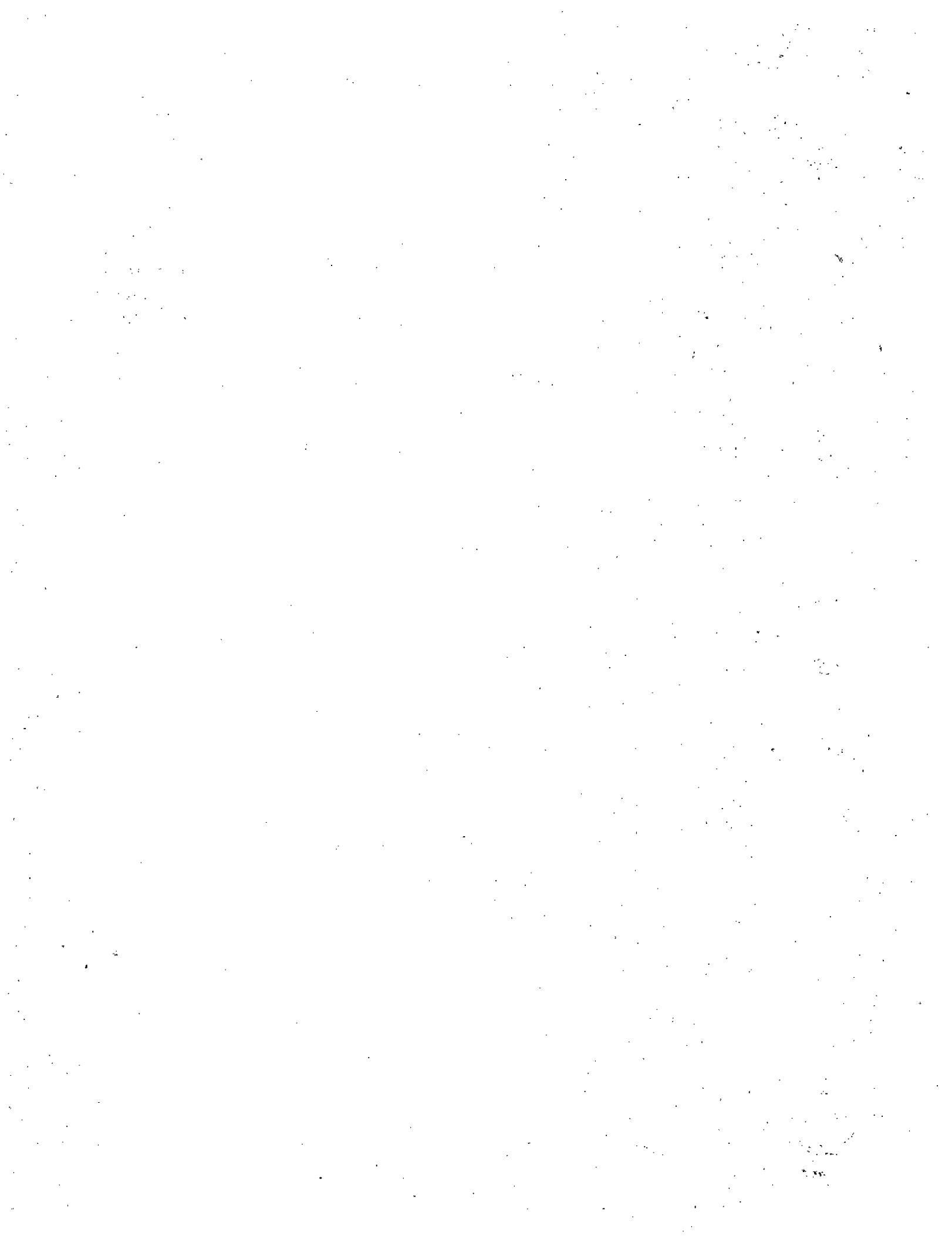
Dando cumplimiento a lo ordenado en Acta de Audiencia realizada el día 9 de diciembre de 2019 , por la señora Inspectora 11B. Distrital de Policía, se declarado infractor por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art. 27 No. 6 de la Ley 1801 de 2016 y se le impuso la multa general tipo 2 , equivalente a 8 S.M.D.L.V salarios de 2018 por valor de(\$ 208.331), asimismo ordeno publicar la presente decisión en la página Web de la Alcaldía Local de Suba, la cual se anexa en 2 folios útiles.

Un cordial saludo,

**MARTHA JANNETHE LÓPEZ GONZALEZ**  
Inspectora 11 B. Distrital de policía (E.)

Anexos: Lo anunciado en 2 folios útiles

Proyecto: Alcira Rivera Montaña Auxiliar Administrativo



14

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION 11B DE POLICIA**

---

ACTA DE AUDIENCIA: 9 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA: 10:00 A.M

EXPEDIENTE: 2019614490102480E

CCC: Artículo 27 No. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio

COMPARENDO: 11-001-333253 DIRECCIÓN DE LOS HECHOS: CARRERA 113 CALLE 147 A

PRESUNTO INFRACTOR: DAVID ALEXANDER ROA GÓMEZ IDENTIFICADO CON CC NO. 80864555 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CALLE 177 154 81, TELÉFONO 6024074

*No se encuentra en servicio*

### COMPETENCIA

La Inspección 11B en uso de sus atribuciones legales señaladas en la ley 1801 de 2016 y en especial la establecida en el artículo 206 No. 2 (...) *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: literal (h) Multas.* (...) y teniendo en cuenta que las diligencias fueron repartidas el 20 de agosto y recibidas el 23 de agosto de 2019 y estando dentro del término legal para resolver se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver si la medida correctiva de multa señalada por el personal uniformado de la Policía Nacional a David Alexander Roa Gómez en el comparendo No. 11-001-333253 el 19 de febrero de 2018, se impone o no se impone.

Se deja constancia que siendo el día y hora señalado para llevar a cabo diligencia de audiencia pública no se hace presente el presunto infractor pese a estar debidamente comunicado a través del medio más expedito por él indicado soporte que obra a folio 12-13; se deja constancia de la inasistencia del personal uniformado. Continuando con el procedimiento verbal abreviado y como quiera que el presunto infractor se encuentra debidamente identificado e individualizado y que fue citado por el medio más expedito, evidenciando que la dirección suministrada en el comparendo NO EXISTE, Este Despacho procede a revisar las diligencias y a resolver, previa las siguientes CONSIDERACIONES:

**DEL PROCEDIMIENTO:** Señala la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 el proceso verbal abreviado y en concordancia con el procedimiento institucional GET-IVC-P049, se consulta en el aplicativo Liquidador de Comparendos de Bogotá – LICO de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y se encuentra registrado el comparendo No. 11-001-333253 que corresponde a las presentes diligencias, cuya multa aún no ha sido pagada. Se convoca a audiencia pública

---

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION IIB DE POLICIA**

---

**DE LOS HECHOS: PRIMERO:** Los miembros de la Policía Nacional adscritos a la Estación de Policía de Suba imponen orden de comparendo No. 11-001-333253 el 19 de febrero de 2018 a David Alexander Roa Gómez, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 27 numeral 6 que establece *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio"*; **SEGUNDO:** El presunto infractor se encuentra identificado e individualizado; **TERCERO:** En los hechos relacionados en el cuerpo del comparendo se consigna: *"el día de hoy se le encontró en su poder un arma blanca tipo navaja"* ; **CUARTO:** En los descargos el presunto infractor manifestó: *"la porta por seguridad"* ; **QUINTO:** Se allegó acta de incautación de elemento.

**DEL ACERVO PROBATORIO Y SU ANALISIS:** La orden de comparendo No. 11-001-333253 el 19 de febrero de 2018, constancia de consultas realizadas a los aplicativos que evidencia que la multa no fue pagada.

El Despacho observa que el cuerpo del comparendo cumple con las siguientes formalidades: se identifica e individualiza al presunto infractor, señala el comportamiento contrario a la convivencia endilgado y la medida correctiva de Multa general tipo 2, de igual manera, existe evidencia de los medios de Policía utilizados: orden de policía, registro a persona, retiro del sitio e incautación según las casillas marcadas con una X del comparendo. Se evidencia que el comportamiento es el consagrado en el numeral 6 del artículo 27 y, en ese orden las medidas correctivas a señalar y aplicar son: la Multa General Tipo 2; Destrucción de bien, pero el uniformado no marcó la destrucción del bien, a pesar de que selecciono como medios de policía la incautación. En este orden de ideas, y en virtud del numeral 4 del artículo 222 el uniformado debió indicar todas las medidas correctivas que se le aplicaría a la presunta infractora por el comportamiento del numeral 6 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016. De otra parte, no se llevó a cabo mediación policial, dado que dicha casilla no fue marcada por el uniformado como medios de policía utilizados, a pesar de que el artículo 27 parágrafo 2 del Código de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 establece: *"en todos los comportamientos señalados en el presente artículo, se deberá utilizar la mediación policial para intentar resolver el conflicto"*. No obstante, revisado el LICO se observa que el presunto infractor es reincidente realizando el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el artículo 27 numeral 6 que establece *"Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva,*

---

15

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCIÓN 11B DE POLICIA**

---

oficio, profesión o estudio", pues se observan los Comparendos No. 11001620180420659, 11001620180420659, 1100120180674471 por la misma conducta, los cuales no han sido pagados. Debe indicarse que prospera la fijación de la multa por este Despacho, dado que a pesar de los medios de policía utilizados en el PV.I y la aplicación de lo señalado artículo 1º de la ley 1801 de 2016 (...) *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.(...), en concordancia con los principios de necesidad y proporcionalidad, (...) ...12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.*

*13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto. (...). no se evidencia corresponsabilidad del ciudadano,*

DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS: Para el comportamiento señalado en el artículo 27 No. 6 se determinan de competencia de los Inspectores de Policía:

**MULTA GENERAL TIPO 2**

DE LAS MULTAS: El artículo 180. Multas. Corregido por el art. 13, Decreto Nacional 555 de 2017. Dispone: (...) *Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.... (...) Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)... (...)*

Para el caso de la multa general tipo 2 el párrafo del mismo artículo 181 determina: (...) *A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.(...)* Se deja constancia que no existe evidencia de la mencionada solicitud

---

**SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL DE SUBA  
INSPECCION 11B DE POLICIA**

---

En consecuencia, La Inspección 11B de Policía de la Localidad de Suba en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las determinadas en la Ley 1801 de 2016 y dentro del término legal establecido para dar respuesta al presente trámite

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DAVID ALEXANDER ROA GÓMEZ IDENTIFICADO CON CC NO. 80864555 por el comportamiento contrario a la convivencia descrito en el artículo 27 No. 6 señalado al ciudadano, en la orden de comparendo No. 11-001-0421955 el 18 de febrero de 2018. **SEGUNDO.** IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2 SEGÙN LO SEÑALA EL ARTICULO 180 DE LA LEY 1801 DE 2016 por lo expuesto en esta audiencia y que se liquida a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la norma policiva así:

MULTA GENERAL	EQUIVALENCIA	Valor de la multa en pesos
TIPO 2	8 S.M.D.L.V Salario 2018: 781.242	\$208.331

El infractor de DAVID ALEXANDER ROA GÓMEZ IDENTIFICADO CON CC NO. 80864555 debe cancelar la suma DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$208.331) dentro de los siguientes treinta días contados a partir de la fecha de la presente audiencia so pena de enviarse al respectivo cobro. **TERCERO.** Certificar si existe justificación de inasistencia del infractor a la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 223 IBÍDEM. DECISION QUE ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. **CUARTO.** SE DECLARA EN FIRME LA DECISION por cuanto no se presentan recursos de ley - **QUINTO.** PUBLICAR la presente decisión en la página WEB de la Alcaldía Local de Suba. **SEXTO.** Vencido el término para el pago proceder de conformidad remitiendo el expediente para cobro de acuerdo con las directrices institucionales y dentro del término fijado para tal fin. Realizado lo anterior DESANOTAR en aplicativos

No siendo otro el motivo, se termina, levanta acta lee y aprueba por los que en ella intervienen



**EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA**

Inspectora 11B de Policía - Localidad de Suba

**JENNY PATRICIA MUÑOZ ARANGUREN**

Auxiliar Administrativa

---